



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 26 de junio de 2024

VISTO: El Informe N° D-001375-2024-ATU/DO-SSTR, emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular; el Informe N° D-001439-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000325-2024-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 06 de junio de 2024, como resultado de la Licitación Pública N° 002-2024-ATU-1, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU suscribió con la empresa UNITRADE S.A.C. (en adelante Contratista) el Contrato N° 014-2024-ATU/GG-OA para la *“Adquisición de canalizador vial tipo new jersey para implementación y mantenimiento de carriles segregados en los corredores complementarios”* (en adelante Contrato), por el importe de S/ 616,000.00 (Seiscientos dieciséis mil con 00/100 soles), por el cual se adquirieron un total de 7,000 Vallas - Barrera de seguridad para control de masas de polietileno, por el plazo de hasta noventa (90) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato y de acuerdo a lo señalado en la Cláusula quinta del Contrato. Cabe precisar que el área usuaria de la contratación es la Subdirección de Servicios de Transporte Regular (en adelante SSTR);

Que, con fecha 17 de junio de 2024, mediante Memorando N° D-002093-2024-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento, sobre la base del Informe N° 021-2024-ATU/GG-UA-ALM, informa a la SSTR sobre la disponibilidad de espacio para el almacenamiento de los bienes materia del

Contrato; en ese sentido, solicita pronunciamiento sobre la posibilidad de gestionar el cambio del lugar de recepción de estos bienes;

Que, con fecha 20 de junio de 2024, mediante Informe N° 001375-2024-ATU/DO-SSTR, la SSTR luego de analizar la recomendación de la Unidad de Abastecimiento concluye que, se cumple con el supuesto previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, referido a que la modificación a efectuarse derive de un hecho o situación que haya acaecido de manera posterior a la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de selección del que proviene el Contrato;

Que, con fecha 20 de junio de 2024, la Unidad de Abastecimiento mediante Carta N° D-000905-2024-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento solicita la Contratista se sirva manifestar su aceptación a la propuesta de modificación del Contrato. En esa misma fecha, mediante Carta S/N, el Contratista expresa estar de acuerdo con la modificación contractual;

Que, en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;*

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley señala que: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;*

Que, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias establece que: *“Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.”;*

Que, mediante Informe del visto, la Unidad de Abastecimiento en su calidad de unidad orgánica técnica en materia de contrataciones de la Entidad analiza los documentos que obran en el expediente, así como la normativa de la materia, lo que le permite concluir:

“En ese sentido, se verificó la verificación de los sustentos presentados por el área usuaria la solicitud de modificación convencional de la cláusula quinta correspondiente al lugar de recepción de los bienes del contrato N° 014-2024-ATU/GG-OA para la “Adquisición de Canalizador vial tipo New Jersey para la implementación y mantenimiento de carriles segregados en los corredores complementario”, resulta procedente, de conformidad con el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (...)

(...)

Atendiendo a lo expuesto por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, mediante Informe N° D-001375-2024-ATU/DO-SSTR resulta procedente la solicitud de modificación convencional del contrato N° 014-2024-ATU/GG-OA para la “Adquisición de Canalizador vial tipo New Jersey para la implementación y mantenimiento de carriles segregados en los corredores complementario”, de conformidad con el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificándose el cláusula quinta, de acuerdo:

“Los bienes deberán ser entregados en el depósito de la Subdirección de Servicio de Transporte Regular de LA ENTIDAD, ubicado en el sector la Capitana, parcela A en Av. La Paz S/N centro poblado de Santa María de Huachipa - Distrito de Ate, Lima. Al momento del internamiento de los bienes, EL CONTRATISTA debe entregar una guía de remisión, la cual debe ser recepcionada y firmada por el responsable de Almacén de LA ENTIDAD. La cantidad y características técnicas de los bienes se detallan en el subnumeral 4.2, así como las condiciones de embalaje y rotulado considerado en el sub numeral 4.4, del numeral 3.1 de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III - Requerimiento de las Bases Integradas del referido procedimiento de selección” [SIC].

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, emite el Informe N° D-000325-2024-ATU/GG-OAJ, a través del cual opina favorablemente para que se proceda a la modificación al Contrato, sustentando su decisión en el análisis realizado a los siguientes tópicos: i) Sobre la Competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica; ii) Sobre la modificación del Contrato N° 014-2024-ATU/GG-OA, y; iii) Sobre la facultad de suscribir la adenda de modificación contractual; por tanto concluyen:

“El Informe N° D-001375-2024-ATU/DO-SSTR de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, así como los Informe N° 021-2024-ATU/GG-OA-ALM y N° D-001439-2024-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento, sustentan la modificación del Contrato N° 014-2024-ATU/GG-OA, a fin de variar el lugar de entrega de los bienes objetos del contrato.

Resulta legalmente viable aprobar la modificación propuesta al Contrato N° 014-2024-ATU/GG-OA, en el marco de lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 160.1 del artículo 160 de su Reglamento, aplicables al caso concreto.”

Que, en el literal v) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2024, la facultad de “Aprobar otras modificaciones a los contratos, cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato en los supuestos permitidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta procedente aprobar la modificación del Contrato N° 014-2023-ATU/GG-OA derivado de la

Licitación Pública N° 002-2024-ATU para la *“Adquisición de canalizador vial tipo new jersey para implementación y mantenimiento de carriles segregados en los corredores complementarios”*;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; la Ley N° 30900 y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación al Contrato N° 014-2024-ATU/GG-OA derivado de la Licitación Pública N° 002-2024-ATU para la *“Adquisición de canalizador vial tipo new jersey para implementación y mantenimiento de carriles segregados en los corredores complementarios”*, consistente en la variación del segundo párrafo de su Cláusula Quinta, quedando redactado de la siguiente manera:

*“Los bienes deberán ser entregados en el depósito de la Subdirección de Servicio de Transporte Regular de **LA ENTIDAD**, ubicado en el sector la Capitana, parcela A en Av. La Paz S/N centro poblado de Santa María de Huachipa - Distrito de Ate, Lima. Al momento del internamiento de los bienes, **EL CONTRATISTA** debe entregar una guía de remisión, la cual debe ser recepcionada y firmada por el responsable de Almacén de **LA ENTIDAD**. La cantidad y características técnicas de los bienes se detallan en el subnumeral 4.2, así como las condiciones de embalaje y rotulado considerado en el sub numeral 4.4, del numeral 3.1 de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III - Requerimiento de las Bases Integradas del referido procedimiento de selección”.*

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 014-2024-ATU/GG-OA derivado de la Licitación Pública N° 002-2024-ATU para la *“Adquisición de canalizador vial tipo new jersey para implementación y mantenimiento de carriles segregados en los corredores complementarios”*, conforme a la modificación aprobada en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao. (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU